



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO – 2009-00314-00
DEMANDANTE: INVERSIONES OSDA MUÑOZ GOMEZ Y CIA.
mceballosr@bancooccidente.com.co;
edgarmunevar@munevarabogados.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA I.C.C. LTDA.
consultoresyasesorescap@gmail.com

Verificado el cartulario procesal, se advierte que actualmente se encuentran vigentes las medidas cautelares de embargo decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con los FMI 50C-1649166, 50C-1649174, 50C-1649216, 50C- 1649211, 50C-1649212 y 50C-1649249.

Ahora bien, respecto de los inmuebles identificados con los FMI 50C-1649166 y 50C-1649174, la diligencia de secuestro no se llevó a cabo por el Inspector de Policía de Mosquera por inasistencia de la parte actora, tal y como se advierte de los despachos comisorios 180 y 181 visibles en el cuaderno No. 2 de este expediente; además, no se advierte gestión alguna por la parte actora en cuanto a su devolución a efectos de consumir el secuestro de los mencionados predios, lo que demuestra un claro desinterés.

En lo que tiene que ver con los FMI 50C- 1649211, 50C-1649212 y 50C-1649249, la diligencia de secuestro tampoco ha sido materializada, pues la apoderada judicial a pesar de haber solicitado tal diligencia, no ha retirado ni tramitado los despachos comisorios elaborados para tales efectos, máxime si se tiene en cuenta que en auto de 17 de octubre de 2019 se le requirió para que dispusiera su trámite so pena de levantar las medidas decretadas en su favor.

Por otro lado, respecto al inmueble identificado con el FMI 50C-1649216, sea preciso señalar que este se encuentra debidamente secuestrado según se advierte a folio 381 de este expediente, sin embargo, conforme a la información suministrada por la secuestre designada (fl.527), se le requerirá para que, en función del encargo ejercido, adelante las gestiones que propendan por la restitución del bien dada su condición conocida en el proceso, pues aduce que perdió la tenencia del bien.

Téngase en cuenta que no existen otras medidas cautelares vigentes dentro de la actuación procesal.

Por lo tanto, el despacho dispone:

1. Fenecido el termino concedido en el auto de 17 de octubre de 2019, y previo a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes identificados con los FMI 50C- 1649211, 50C-1649212, 50C-1649249, 50C-1649166 y 50C-1649174 se requiere a la parte actora para que tramite los despachos comisorios correspondientes.
2. Respecto del inmueble identificado con el FMI 50C-1649216, comoquiera que resulta improcedente su secuestro, por haberse consumado tal diligencia el 24 de octubre de 2012 (fl. 381), se requiere a la secuestre designada para adelante las gestiones necesarias que propendan por la restitución del bien, y además, para que rinda

cuentas comprobadas de su gestión. Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR